



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 7.407/03.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.- S/ Anteproyecto de Reforma del art. 22 de la Ley N° 1676 del Consejo de la Magistratura Provincial.-
T.I.: Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa.-

DICTAMEN N° 1119/03

Sr. Ministro de Gobierno y Justicia:

En atención a lo solicitado a fs. 4, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- Las presentes actuaciones iniciadas por la petición del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, tiene una finalidad clara, la modificación del artículo 22 de la Ley 1676, actualmente en vigencia. A ese efecto, acompaña la redacción que, en su parecer, consideran como aglutinante de las *"condiciones mínimas que deben respetarse en la realización de los coloquios, de modo que se cumpla mediante su eventual 'reglamentación'"* (cfe. fs. 1/2).-

II.- Sobre esa cuestión específica, no consta la opinión fundada del organismo requirente del dictamen (cfe. inc. b) del art. 29 de la Ley n° 507 vigente.-

Por otra parte, la competencia asignada a este organismo asesor, está habilitada para opinar sobre la *"Legalidad de los proyectos de leyes, reglamentos autónomos o de ejecución de leyes, respecto de la técnica legislativa y redacción propuesta"* y respecto de *"proyectos de reforma o derogación de leyes, decretos o resoluciones y al solo efecto de considerar los principios de legitimidad, técnica legislativa y redacción propuesta"* (cfe. inc. f) art. 2° e inc. b) art. 3°, respectivamente, de la ley citada).-

III.- En consecuencia, sin que sea competencia de este organismo expedirse sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de la reforma pretendida, ello deberá ser objeto de una definición correspondiente a la política legislativa a seguir por el Estado Provincial.-

No obstante ello y, en los aspectos de competencia de este organismo, es necesario contar con el Anteproyecto de Ley y del respectivo Mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, los que podrán receptor o no los escuetos fundamentos y antecedentes –remisiones a normas de otras jurisdicciones- expuestos por el Colegio de Abogados y Procuradores, a los fines de poder emitir una opinión concreta sobre lo propuesto.-

IV.- Subsidiariamente, con carácter de colaboración, podrá requerirse la opinión del Superior Tribunal de Justicia, habida cuenta del acrecentamiento de la labor administrativa que el proyecto implica, ello teniendo presente que el desenvolvimiento administrativo y presupuestario se halla bajo su jurisdicción, como así también de los integrantes del Consejo de la Magistratura, dada la incidencia práctica que la propuesta pretende que se recepten.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 AGO 2003
EOC.-



[Firma]
DR. PABLO LUIS LABELOS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa